

RESOLUCION N° 8/96 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 140/95 en que la empresa COVISUR S.A. cuestiona la resolución determinativa N° 1243 de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que está configurado el caso concreto y la presentación de fs. 1/3 ha sido efectuada en tiempo y forma.

Que la presentante tiene su domicilio en la Capital Federal y es concesionaria de obras viales desarrollando su actividad en la Ruta Nacional N°2, por lo que sostiene que le es aplicable el art. 6° del Convenio Multilateral.

Que corrido traslado a la Provincia de Buenos Aires, ésta se allana incondicionalmente mediante su presentación de fs. 37/38, lo que fuera ratificado en la reunión de esta Comisión de fecha 16 del corriente.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar que el allanamiento de la Provincia de Buenos Aires aceptando la aplicación del art. 6° del Convenio Multilateral, importa la no subsistencia del contradictorio.
ARTICULO 2° -Notificar a las partes con copia de la presente, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE